



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 132658**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por el apoderado judicial de GERMÁN SILVA RODRÍGUEZ en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

Así mismo, **VINCÚLESE** al Juzgado 1° Penal del Circuito de Florencia, así como las partes e intervinientes en el proceso penal 18001600130020220007801 descrito en la demanda. **SOLICITESELES** copia de las decisiones cuestionadas en la demanda.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes accionadas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico [despenal005lh@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal005lh@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las mencionadas autoridades, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Finalmente, a la luz del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada por el accionante referente a que «*decretar la suspensión del procedimiento penal 18001600130020220007801 mientras se resuelve de fondo la acción de tutela*» dado que no acreditó, ni se avizora por parte del suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten una respuesta inmediata como la solicitada.

Por el contrario, al ser la pretensión principal contenida en la solicitud constitucional, será resuelta al proferirse la sentencia correspondiente, una vez surtido el trámite de primera instancia.

**CÚMPLASE.**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria